



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 24 de marzo de 2022  
**P.I.E. N° 474/2021-2022**



Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Salame Farjat y el Senador Jorge A. Zamora Tardío, quien solicita al señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe usted, cuál es la posición oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, frente al conflicto bélico entre la Federación de Rusia y el Estado de Ucrania. (Adjunte documental de respaldo). --- 2. Tomando en cuenta que, el artículo 4 de la Ley N° 251 - Ley de Protección a Personas Refugiadas, de 20 de junio de 2012, que establece. I. “Ninguna persona o solicitante de tal condición, cuya solicitud se encuentre pendiente de resolución firme, podrá ser devuelta a su país de origen, o a otro país donde su vida, seguridad o libertad peligre, por cualquiera de las causas que dieron lugar al reconocimiento o a la solicitud de la condición de persona refugiada. II. A efectos de la aplicación del siguiente artículo, el rechazo en la frontera y la extradición son consideradas formas de devolución de la persona”. Informe usted: **a)** Cuál fue la razón por la que se negó el ingreso a los ciudadanos Mykhailo Karpenko y Oksana Karpenko al territorio boliviano. (Adjunte documentación de respaldo); **b)** Se les ha ofrecido asistencia legal, traductor y/u otro tipo de ayuda a su llegada. (Adjunte documental de respaldo); **c)** Qué documentos/justificativos se les ha pedido para poder ingresar al territorio. (Adjunte documental de respaldo); **d)** Qué visa han solicitado a su ingreso. (Adjunte documental de respaldo); **e)** Cuáles son los requisitos para poder obtener una visa de refugiado/solicitante de asilo y cuáles los requisitos para obtener la visa humanitaria? (Adjunte documental de respaldo). --- 3. Informe usted, en el caso de tener más ciudadanos Ucranianos que soliciten refugio en el país, también tendrían acceso a la visa de refugiado. O con qué visa se los recibiría. --- 4. Informe usted, Si se han coordinado acciones de protección junto con otras Instituciones/Delegaciones/Consulados en América Latina, para facilitar la migración de los ciudadanos Ucranianos que desean refugiarse en territorio boliviano. Detalle con cuáles y qué tipo de acciones han tomado. (Adjunte documental de respaldo). --- 5. Informe usted, si han coordinado acciones con ACNUR, la Pastoral de Movilidad Humana, o la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) para la protección de ciudadanos ucranianos que lleguen al territorio boliviano y soliciten asilo o refugio. (Adjunte documental de respaldo).”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas  
**TERCER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



CAMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION

Fojas: 2  
23 MAY 2022 17:00

CLASIFICACION: MUY URGENTE  
GM-DGAJ-UAJ-Cs-1080/2022  
La Paz, 22 ABR. 2022

RECIBIDO

Hermano...Firma: Luis Alberto Arce Catacora  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
Casa Grande del Pueblo. -

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – P.I.E. N° 474/2021 - 2022

Hermano Presidente:



Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, con referencia a la Petición de Informe Escrito – P.I.E. N° 474/2021-2022 de 24 de marzo de 2022 (con fecha de recepción de 12 de abril de 2022 por el Ministerio de Relaciones Exteriores), presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat y el Senador Jorge Antonio Zamora Tardío. Al respecto, de acuerdo al cuestionario propuesto, cumplo en informar lo siguiente:

- 1. Informe usted, cuál es la posición oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, frente al conflicto bélico entre la Federación de Rusia y el Estado de Ucrania. (Adjunto documental de respaldo).

Respuesta.- Sobre el particular, el Estado Plurinacional de Bolivia expresó su posición oficial a través del Comunicado de 24 de febrero de 2022, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, disponible en su sitio web: www.cancillería.gob.bo.

- 2. Tomando en cuenta que, el artículo 4 de la Ley N° 251 - Ley de Protección a Personas Refugiadas, de 20 de junio de 2012, que establece. I. "Ninguna persona o solicitante de tal condición, cuya solicitud se encuentre pendiente de resolución firme, podrá ser devuelta a su país de origen, o a otro país donde su vida, seguridad o libertad peligre, por cualquiera de las causas que dieron lugar al reconocimiento o a la solicitud de la condición de persona refugiada. II. A efectos de la aplicación del siguiente artículo, el rechazo en la frontera y la extradición son consideradas formas de devolución de la persona". Informe usted: a)Cuál fue la razón por la que se negó el ingreso a los ciudadanos Mykhailo Karpenko y Oksana Karpenko al territorio boliviano. (Adjunte documental de respaldo); b) Se les ha ofrecido asistencia legal, traductor y/u otro tipo de ayuda a su llegada. (Adjunto documental de respaldo); c) Qué documentos/justificativos se les ha pedido para poder ingresar al territorio. (Adjunte documental de respaldo); d) Qué visa han solicitado a su ingreso. (Adjunte documental de respaldo); e) Cuáles son los requisitos para poder obtener una visa de refugiado/solicitante de asilo y cuáles son los requisitos para obtener la visa humanitaria? (Adjunte documental de respaldo).

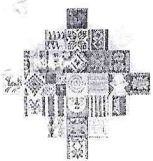
Respuesta.- Al respecto, informar en relación a las interrogantes de los incisos a), b), c) y d) que el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme sus atribuciones previstas en la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo – Texto Ordenado, no es la instancia encargada de efectuar el control migratorio.

En cuanto a la pregunta del inciso e), el Decreto Supremo N° 1440 de 19 de REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Handwritten mark at the bottom left.





diciembre de 2012, Reglamento a la Ley N° 251, de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas, establece el procedimiento para conceder o no la condición refugiado, los documentos subsecuentes de la otorgación, son extendidos por la autoridad competente.

3. Informe usted, en el caso de tener más ciudadanos Ucranianos que soliciten refugio en el país, también tendrían acceso a la visa de refugiado. O con qué visa se les recibiría.

**Respuesta.-** En relación con este punto, la Ley N° 251, de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas, establece el régimen de protección a personas refugiadas y solicitantes de dicha condición, por su parte, el Decreto Supremo N° 1440, de 19 de diciembre de 2012, que reglamenta la referida Ley, señala los procedimientos a seguir por todas y todos los solicitantes independientemente de su nacionalidad, por lo que, para obtener la condición de refugiado debe cumplirse con la normativa vigente.

4. Informe usted, Si se han coordinado acciones de protección junto con otras Instituciones/Delegaciones/Consulados en América Latina, para facilitar la migración de los ciudadanos Ucranianos que desean refugiarse en territorio boliviano. Detalle con cuáles y qué tipo de acciones han tomado. (Adjunte documental de respaldo).

**Respuesta.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo – Texto Ordenado, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es la entidad competente en cuanto a la formulación y ejecución de las políticas públicas y la planificación en materia de migración.

5. Informe usted, si han coordinado acciones con ACNUR, la Pastoral de Movilidad Humana, o la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) para la protección de ciudadanos ucranianos que lleguen al territorio boliviano y soliciten asilo o refugio. (Adjunto documental de respaldo)".

**Respuesta.-** En el marco de lo previsto en la Ley N° 251, de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas, y su Decreto Reglamentario la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE, promueve la coordinación necesaria tanto con entidades públicas como privadas a fin de la protección de toda persona refugiada en Bolivia.

Al solicitar a usted transmitir lo que antecede a la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Rogelio Mayta Mayta**  
MINISTRO  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Cc. Arch.  
RMM/CXBR/LRCF  
H.R.: 18751.22

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres